

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 435 metros de longitud, derivada de la línea existente a igual tensión El Coronil-Montellano.

Un puesto de transformación en caseta de 100 KVA., relación de transformación 15.000/230-133 V., en El Coronil.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 30 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—6.964-C.

RESOLUCION de las Jefaturas de las Secciones de Minas de las Delegaciones Provinciales de Badajoz y Salamanca por la que se hace público haber sido declarados cancelados los permisos de investigación minera que se citan.

Los Jefes de las Secciones de Minas de las Delegaciones de este Ministerio de las provincias que se citan hacen saber que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

- 11.272. «Encarnación». Estaño y volframio. 431. Don Benito y Santa Amalia.
11.200. «Rafael». Plomo y vanadio. 22. Berlanga.

Salamanca

- 5.070. «Los dos Amigos» (primera fracción). Casiterita. 10. Alba de Tormes y Buenavista.
5.070 bis. «Los dos Amigos» (segunda fracción). Casiterita. 270. Martinamor.
5.074. «San Agustín». Estaño y volframio. 30. Martinamor.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en estas Secciones de Minas de diez a trece treinta horas.

RESOLUCION de la Jefatura de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación minera que se citan.

El Jefe de la Sección de Minas de la Delegación de este Ministerio de la provincia de Zaragoza hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.326. «San Mateo Segundo». Baritina. 42. Munebrega y Olivés.
2.332. «Zaragoza». Caolín. 195. Monterde y Abanto.
2.336. «Las Marias». Hierro. 7.749. Pomer, Aranda de Moncayo. Jarque, Oseja y Calcena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Espinosa de Villagonzalo (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural Ucieza-Vallarna.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria, se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 31-VII-68; terminación de las obras, 1-XI-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-68; terminación de las obras, 1-XI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna de Negrillos, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Laguna de Negrillos, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Laguna de Negrillos, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Mariancha.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por discurrir sobre la línea jurisdiccional con el término de la antigua.

Vereda de Villaestrigo Laguna Pobladora.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación y mejora a efectuar en la industria de higienización y esterilización de leche que don Magin Balcells Civit posee en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Magin Balcells Civit para reformar y ampliar la industria de higienización y esterilización de leche que posee en Barcelona (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación y reforma de la industria de higienización y esterilización de leche que don Magin Balcells Civit posee en Barcelona (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 16.026.170,52 pesetas, ajustándose el desarrollo de las obras al proyecto que ha servido de base para la presente resolución.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y para que justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación y reforma que con todas sus instalaciones deberá estar terminada antes del 25 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara la Central hortofrutícola a instalar por don José Rojo García en Archena (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don José Rojo García para instalar una Central hortofrutícola en Archena (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la Central hortofrutícola a instalar por don José Rojo García en Archena (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de 5.851.743,30 pesetas.

Cinco. Conceder plazos de cuatro y dieciocho meses, respectivamente, para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a instalar en Torremegía (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción» para implantar una industria de aderezo de aceitunas en la localidad de Torremegía (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la industria de aderezo de aceituna a instalar en Torremegía (Badajoz) por la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres. Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión, contado a partir de la aceptación de la presente resolución.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de un año para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara a la planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos a instalar en Villafranco del Guadiana (Badajoz) por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), para instalar una planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos en Villafranco del Guadiana, término municipal de Badajoz, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer: